



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **Morena**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **Morena**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Fracción VIII del artículo 76 de la LGTAIP. La denuncia radica en el siguiente punto: De conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Transparencia el sujeto obligado deberá poner a disposición y actualizar la información correspondiente a esta fracción, sin embargo, MORENA hace caso omiso de ello, puesto que, para el primer trimestre de 2018, publicó la información concerniente al ejercicio de 2017. En archivo adjunto encontrará el texto completo de la denuncia. (sic)

A su denuncia, la particular adjuntó la siguiente información:

"Fracción VIII del artículo 76 de la LGTAIP.

La denuncia radica en el siguiente punto:

De conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Transparencia el sujeto obligado deberá poner a disposición y actualizar la información correspondiente a esta fracción, sin embargo, MORENA hace caso omiso de ello, puesto que, para el primer trimestre de 2018, publicó la información concerniente al ejercicio de 2017.

Lo anterior se acredita con las capturas de pantalla de la ventana correspondientes a la Consulta por Sujeto Obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adicionalmente, adjunto al presente, el archivo con la descarga de información que fue localizada en el apartado "Información 2018" (sic)

Asimismo, se adjuntaron las siguientes capturas de pantalla como medio de prueba:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0583/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VIII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, correspondiente al formato para información 2018: **8 LGT_Art_76_VIII** "VIII- Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes", contaba con mil quinientos noventa y cuatro registros de información, tal como se advierte a continuación¹:

Estado	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tipo de Cuota (Ley)	Monto (en MXN)	Primer Apellido del Titular
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza
Morena		2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	1000	Sanza

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



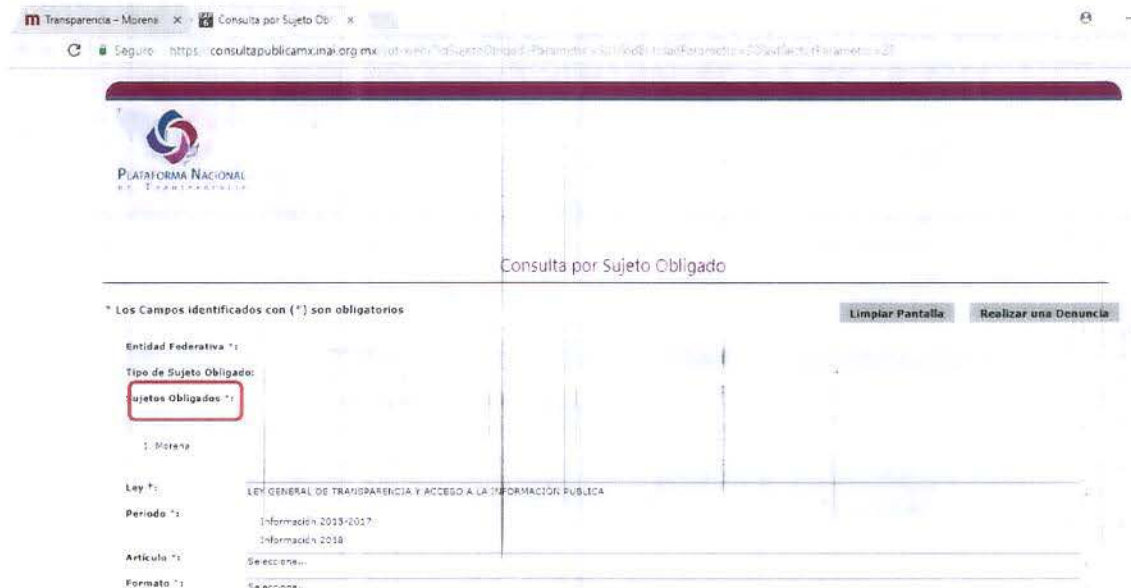
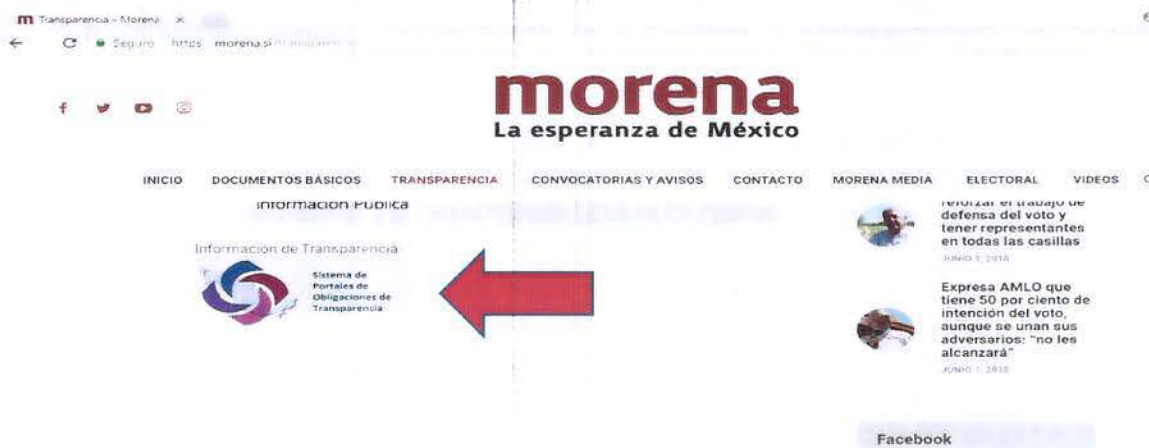
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

V. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de **Morena**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/174/2018** de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **Morena**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

El veintinueve de junio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta aclaración de la información, que la denuncia a la letra señala: "Fracción V del artículo 76 de LGTAIP. La denuncia radica en los siguientes puntos: A. En la información correspondiente al ejercicio 2016, se observa que la información está duplicada, es decir, hay dos registros con la misma información por cada trimestre. Por lo tanto, solicito que se realicen los ajustes necesarios para que los consultantes tengan la certeza de la información..." (sic.).

Al respecto es menester precisar lo siguiente:

Por lo que se refiere a la fracción: V, Minutas de sesiones del partido; del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en lo que respecta a la información duplicada por cada trimestre correspondiente al ejercicio 2016, cabe precisar que aún y cuando se encuentra duplicada se encuentra



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

debidamente justificada en el campo nota en la que se señala lo siguiente:

Se omiten los criterios "Tipo de órgano que sesionó", "Fecha de la sesión, reunión o similar" e "Hipervínculo de la minuta" en virtud de que en el Estatuto del partido MORENA no hay disposición alguna que establezca la obligación de realizar minutas de las sesiones, reuniones o similares.

En virtud de lo anterior, aún y cuando pudiera generar una confusión, la información que nos ocupa es la que se encuentra debidamente justificada en el campo nota por lo que es pertinente que ese H. Órgano de Garante confirme la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia, en virtud de que el hoy actor impugna la duplicidad de la información y no el fondo, puesto que la información se encuentra publicada, cumpliendo con lo requerido por los Lineamientos Técnicos Generales.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic)

X. Con fecha trece de julio dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0457/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **Morena** un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto contados a partir del día hábil siguiente de su notificación .

XI. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/232/2018** de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **Morena**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

[...]

Con respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

letra señala: "Fracción VIII del artículo 76 de LGTAIP. La denuncia radica en el siguiente punto: De conformidad con el artículo 76 de la ley General de Transparencia el sujeto obligado deberá poner a disposición y actualizar la información correspondiente a esta fracción, sin embargo, MORENA hace caso omiso de ello, puesto que, para el primer trimestre de 2018, publicó la información concerniente al ejercicio de 2017. ... " (sic).

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, en el que a la letra señala:

[...]

Se le solicita a ese sujeto obligado señale si la duplicidad que aparece en la vista pública del sistema y, que es pleno conocimiento de la propia Unidad de Transparencia, es atribuible a una falla del propio Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) o, en su caso, es un error atribuible al sujeto obligado al momento de realizar la carga. En caso del primer supuesto se solicita remitir la evidencia documental en la que hizo del conocimiento de este Instituto la incidencia que presentaba la fracción de referencia.

Al respecto es menester precisar que dicha fracción (VIII, Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes; del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) no se encuentra duplicada, la fracción en comento por un lamentable error, la información concerniente al ejercicio 2017 fue publicado en u ejercicio equivocado, sin embargo, se informa que en lo que respecta al ejercicio 2018, se encuentran en proceso de carga en el sistema, por lo que no se puede enviar evidencia documental de un hecho que no sucedió.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic)

XII. Con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información enviada en su informe complementario, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VIII del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, correspondiente a los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes advirtiendo que en el formato **8 LGT_Art_76_VIII** "VIII.- Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes" contaba con mil quinientos noventa y cuatro registros, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Consulta por Sujeto Ob

consultapublicamx.mai.org.mx

L: Morena

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017

Artículo *: Art. 75 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupa...

Formato *: VIII - Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes.

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 1000

Se encontraron 3.984 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Tipo de Cuenta (Cobro)	Nombre(s) Del Beca	Primer Apellido Del...	Segundo Apellido Del...	Fecha de Aportación	Monto Individual Del...
	Morena	2017	01/01/2017	01/01/2017	ordinaria	Ensa Concepción	Sánchez	Moreno	11/04/2017	750
	Morena	2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Alfonso Alberto	More	De la Serna	14/09/2017	750
	Morena	2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Heidiros Estepan	De la Serna	Torales	05/04/2017	200
	Morena	2017	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Roberto Antonio	Esteban	Ortiz	06/02/2017	200
	Morena	2017	01/01/2017	01/03/2017	ordinaria	Ylber	De la Serna	Ortiz	01/04/2017	300
	Morena	2017	01/01/2017	01/03/2017	ordinaria	Eduardo	Jiménez	Segura	16/04/2017	300
	Morena	2017	01/01/2017	01/03/2017	ordinaria	Ylber	Sánchez	Ortiz	01/04/2017	300

XIII. Con fecha trece de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPPOED/670/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **Morena** a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde a los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por la particular y de los medios de prueba adjuntados, se advierte que su inconformidad radica en la publicación de información que no corresponde al primer trimestre del ejercicio 2018, el cual se reporta a través del formato **8 LGT_Art_76_VIII** "VIII- Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes", por lo que será dicho formato y periodo el que se analicen en la presente resolución.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado **Morena** señaló, respecto de la fracción V del artículo 76 de la Ley General, una supuesta duplicidad de registros en la información cargada en el ejercicio dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la denuncia presentada por la particular versa sobre la fracción VIII del artículo 76 de la Ley General, la Dirección General de Enlace solicitó a **Morena** un informe complementario, en el que se requirió manifestar si la duplicidad que aparece en la vista pública del sistema es atribuible a una falla técnica del SIPOT, o en su caso un error atribuible al sujeto obligado al momento de realizar la carga de información.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que, la información no se encuentra duplicada y que, por un error involuntario, se cargó información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en el formato que requiere información del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, la información que debe reportarse en el formato **8 LGT_Art_76_VIII** "VIII- Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes" para el ejercicio 2018, se encuentra en proceso de carga.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

denuncia presentada, analizó los informes justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultado XII, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía **Morena** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley General, se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², tal como se advierte a continuación:

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes

Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias de militantes, afiliados, participantes o simpatizantes. De conformidad con el artículo 56, numeral 2, inciso c, de la Ley General de Partidos Políticos, cada instituto político deberá establecer el mínimo y máximo de las cuotas aportadas por sus afiliados, respetando el acuerdo que la autoridad electoral emita anualmente sobre los límites al financiamiento privado. Cabe mencionar que las cuotas aportadas por sus militantes forman parte del financiamiento privado que tienen permitido recibir los partidos. Respecto a las agrupaciones políticas nacionales, sus cuotas están especificadas en sus estatutos o documentos internos. En el caso de las asociaciones civiles que fueron constituidas para postular candidaturas independientes, éstas deberán publicar, en caso de no recibirlas, una nota en la que se especifique que no se tienen montos de cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus simpatizantes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

Cráterios sustantivos de contenido

Cráterio 1 Ejercicio

Cráterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Cráterio 3 Tipo de cuota (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria

Cráterio 4 Nombre completo del militante, afiliado, participante o simpatizante (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Cráterio 5 Fecha de aportación con el formato día/mes/año

Cráterio 6 Monto individual de aportación

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Criterio 7 Monto agregado de aportaciones durante el período que se reportó (la suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes)

Criterio 8 se especifiquen los montos mínimos y máximos de las cuotas que podrá recibir el sujeto obligado.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Período de actualización de la información: trimestral

Criterio 10 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Formato 8 LGT_Art_76_VIII

Cuotas ordinarias y extraordinarias de militantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de cuota (catálogo)		
Nombre del militante, afiliado, participante o simpatizante		Fecha de aportación (día/mes/año)		Monto individual de aportación	
Nombres		Primer apellido	Segundo apellido		
Monto agregado de aportaciones durante el periodo que se reporta (la suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes)	Hipervínculo al documento en el que se especifiquen los montos mínimos y máximos de las cuotas que podrá recibir el sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes.

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen mil quinientos noventa y cuatro registros en el formato **8 LGT_Art_76_VIII**, en el cual se debe reportar información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, tal como quedó precisado en el Resultando XII de la presente resolución.

Al respecto, toda vez que la denuncia presentada refiere al primer semestre de dos mil dieciocho, de la revisión del contenido del registro de dicho periodo, se advirtió lo siguiente:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Cuota (catálogo)	Nombre(s) Del Militante, Afiliado, Participante O Simpatizante
207202728	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Irma Concepcion
207202729	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Mario Alberto
207202730	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Helodoro Octavio
207202731	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Roberto Antonio
207202732	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Mireya
207202733	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Ella Sandra
207202734	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Hilda
207202735	Morena	01/01/2017	31/03/2017	ordinaria	Laura Gisela



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Al realizar la revisión correspondiente al contenido de dichos registros, se advirtió que el sujeto obligado publica únicamente la información correspondiente al primer trimestre de dos mil diecisiete.

En este sentido, y tomando en cuenta la tabla de actualización y conservación de la información referente a la obligación de transparencia denunciada, se observa que la misma debe de actualizarse de forma **trimestral** y se debe conservar la información correspondiente seis ejercicios anteriores.

Por lo tanto, el sujeto obligado debió publicar la información denunciada, con fecha límite al treinta de abril del presente año, de acuerdo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en dichos Lineamientos

No obstante, como se señaló con anterioridad, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de actualización de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 76 de la Ley General, específicamente para los formatos denunciados, es trimestral.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información faltante vigente y que fue denunciada como incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en virtud de que publicó información correspondiente al primer trimestre de dos mil diecisiete.

En este sentido, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado no contaba con la información cargada, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción materia de la presente resolución, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo anterior, y una vez verificada la fracción VIII del artículo 76 de la Ley General para el primer trimestre de dos mil dieciocho, este Instituto determina que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó, la información no se encuentra publicada, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

- a) Publicar la información relativa a la fracción VIII del artículo 76 para el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **Morena**.

SEGUNDO. Se instruye a **Morena**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a **Morena**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico marco.martinez@inai.org.mx y abraham.gallardo@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de **Morena** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 176/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Morena

Expediente: DIT 0176/2018

cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado